384R1475

Nº L 143/6 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 30. 5. 84

REGLAMENTO (CEE) Nº 1475/84 DEL CONSEJO

de 24 de mayo de 1984

por el que se modifica el Anexo VII del Reglamento (CEE) nº 3588/82 relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de Yugoslavia

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Viso el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad y Yugoslavia han celebrado un Protocolo Complementario de su Acuerdo de Cooperación, relativo al comercio de productos textiles;

Considerando que el Consejo mediante el Reglamento (CEE) nº 3588/82 (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 194/84 (2) sometió las importaciones de determinados productos textiles originarios de Yugoslavia a un régimen común hasta 1986;

Considerando que se han presentado necesidades suplementarias de reimportaciones en la Comunidad después del perfeccionamiento de las mercancías en Yugoslavia según lo previsto en el apartado 3 del artículo 5 de dicho Reglamento;

Considerando que, en interés de la industria comunitaria, es conveniente modificar los objetivos cuantitativos en materia de tráfico de perfeccionamiento pasivo contemplados en el apéndice A del Anexo VII,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apéndice A del Anexo VII del Reglamento (CEE) nº 3588/82 queda sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 1984.

Por el Consejo

El Presidente

G. LENGAGNE

(1) DO nº L 374 de 31. 12. 1982, p. 47.
(2) DO nº L 26 de 30. 1. 1984, p. 1.

ANEXO

«APÉNDICE A

Las designaciones incluidas en el Anexo I se recogen en forma abreviada

Objetivos cuantitativos en materia de tráfico de perfeccionamiento pasivo

Categoría	Designación de la mercancía	Unidad	Año	Cantidad (CEE)
5	«Chandals», jerseys (con o sin mangas)	1 000 piezas	1983 1984 1985 1986	1 893 1 995 2 103 2 217
6	Pantalones de tejido para hombres y mujeres, pantalones cortos para hombres	1 000 piezas	1983 1984 1985 1986	4 558 5 617 5 971 6 347
7	Camisas para mujeres, de punto o de tejido	1 000 piezas	1983 1984 1985 1986	3 093 4 029 4 166 4 308
8	Camisas de tejido para hombres	1 000 piezas	1983 1984 1985 1986	10 119 10 463 10 819 11 187
12	Medias y calcetines de punto, que no sean medias de fibras textiles sintéticas para mujeres	1 000 piezas	1983 1984 1985 1986	5 283 5 758 6 276 6 841
15 B (1)	Abrigos e impermeables (incluidas las capas), de tejido, para mujeres	1 000 piezas	1983 1984 1985 1986	2 062 2 268 2 495 2 745
16 (1)	Trajes completos y conjuntos de tejido, para hombres	1 000 piezas	1983 1984 1985 1986	1 069 1 165 1 270 1 384
73	«Chandals» de punto	1 000 piezas	1983 1984 1985 1986	120 128 137 146

(1) Se podrá realizar una transferencia del 100 % entre las categorías 15 B y 16.»